

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 429/1966, de 10 de febrero, de adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Fabero (León).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Fabero (León), bajo la dependencia orgánica del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Padre Isla», de León, y la académica de dicho Instituto para los alumnos, y del femenino «Juan del Enzina» para las alumnas.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 430/1966, de 10 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico la villa de Besalú (Gerona).

La condal villa de Besalú, situada en el centro de la comarca de la Carrotxa, en la confluencia del Fluviá y del Capellada, en cuyo paraje la naturaleza se ha mostrado muy pródiga, constituye uno de los conjuntos de población medieval más importante de la región catalana.

Los fragmentos de cerámica recogida atestiguan el paso de los iberorromanos por el territorio, existiendo incluida una verdadera necrópolis romana, aunque muy destruida, cerca de la cabaña llamada de los Canonjes, quedando apenas algún vestigio de las épocas visigóticas y romanas.

Después de la Reconquista, Besalú fué gobernada por Condes, primero dependientes de Gerona y más tarde independientes, procurando todos ellos elevar el nivel cultural y material del Condado.

Besalú reúne el mayor y más completísimo conjunto de monumentos románicos religiosos, algunos ya declarados monumentos histórico-artísticos, tales como la iglesia de Santa María, del siglo XII, que fué capilla del castillo de los Condes y en la que tuvo su sede el Episcopado, que duró de mil diecisiete a mil treinta; la de San Pedro, imponente estructura de magnífica cantería, con una muy notable girola con columnas pareadas bellamente decoradas, auténticamente excepcional en Cataluña en el período romano; la de San Vicente, del siglo XII avanzado, aunque su fundación se remonta al novecientos setenta y siete. A estas iglesias hay que añadir un magnífico monumento, sin duda el más importante en su clase, de los españoles: el puente romano, que se conserva en su estructura esencial a pesar de haber sido mutiladas sus torres en el siglo XIX.

Estos monumentos, ambientados con no pocos testigos de arquitectura civil de la misma época, calles, plazas y mansiones, que combinados con el bellissimo paisaje, ofrece un imborrable recuerdo y dan fe de la riqueza y esplendor que tuvo en la Edad Media, constituye un conjunto que debe ser protegido mediante su declaración.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico la villa de Besalú (Gerona).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

I. Zona histórica artística propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.

II. Zona de respeto, que comprenderá el resto de la población.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 431/1966, de 10 de febrero, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino y otro femenino en Vitoria, quedando extinguido el actual mixto.

El considerable aumento de alumnado de enseñanza oficial en el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Vitoria motiva la extinción del mismo y la creación de uno masculino y otro femenino en la propia ciudad.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen en Vitoria dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, uno masculino y otro femenino, quedando extinguido el actual mixto.

Artículo segundo.—Los Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios que prestan sus servicios en el Instituto mixto que se extingue podrán optar por quedar destinados en el masculino o femenino, indistintamente, de la propia capital.

Artículo tercero.—La Escuela de Hogar del Instituto mixto referido de Vitoria pasará a depender del Instituto femenino de nueva creación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberán comenzar sus actividades los nuevos Institutos, así como para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 432/1966, de 10 de febrero, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Mataró (Barcelona).

El considerable crecimiento de diversas ciudades españolas y la demanda de puestos escolares de enseñanza media aconseja la creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de acuerdo con la iniciativa y colaboración de los Ayuntamientos para atender a su instalación y funcionamiento.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro

de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Mataró (Barcelona).

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará la fecha de iniciación de sus actividades docentes y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 433/1966, de 10 de febrero, de declaración de interés social de las obras del Colegio Mayor Universitario «Guadaira», en Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Guadaira», en Sevilla, de la Sociedad Fomento de Estudios Superiores «Opus Dei».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 434/1966, de 10 de febrero, de declaración de interés social de las obras para la Agrupación Escolar de Enseñanza Primaria y Media denominada Colegio «Mater Salvatoris», en Lérida.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—De declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la edificación con destino a la instalación de una Agrupación Escolar de Enseñanza Primaria y Media denominada colegio «Mater Salvatoris», en Lérida, de la Congregación de Religiosas Compañía del Salvador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 435/1966, de 10 de febrero, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro Escolar de la Casa Social Católica de Enseñanza Primaria y Media, en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el

Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio de nueva planta en el barrio de la Pólvora, de Valladolid, con destino a la instalación del Centro Escolar de la Casa Social Católica de Enseñanza Primaria y Media.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 436/1966, de 10 de febrero, de declaración de interés social de las obras de construcción de nuevas edificaciones para la ampliación de la Residencia Escuela Infantil de Psicopedagogía, en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevas edificaciones para la ampliación de la Residencia Escuela Infantil de Psicopedagogía en Madrid (carretera de La Coruña, kilómetro nueve coma quinientos); dirigida por doña Dionisia Plaza Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 437/1966, de 10 de febrero, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de la Sección Filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Beatriz Galindo», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación de la Sección Filial número dos del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Beatriz Galindo» de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 438/1966, de 10 de febrero, de declaración de interés social de las obras de ampliación del Colegio Salesiano «Nuestra Señora del Águila», de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta